

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Repl. orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional en días de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	4.281.405'80
912 El Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid, por entregas de sus adscritos.	1.534
913 El Cónsul general de España en Italia, última remesa de la suscripción abierta en aquel Consulado..	1.507'63
914 Remesa del Cónsul de España en Panamá, tres letras por valor en junto de francos 1.315'75, con el beneficio del cambio...	1.447'32
915 Mr. Juan María Verdier, de Carbone, francos 10, con el beneficio del cambio..	11'30
	4.285.956'27
916 Recaudado en provincias el día 31 de Mayo.	353
917 Idem id. el día 9 de Junio.....	40
918 Idem id. el día 21 de id.	13
919 Idem id. el día 22 de id.	1.180
920 Idem id. el día 30 de id.	102'50
921 Idem id. el día 5 del actual.....	56'24
922 Idem id. el día 9 de id.	14'34
SUMA.....	4.287.717'33

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 30 de la ley de Presupuesto generales del Estado, sancionada por V. M. con fecha 30 de Junio próximo pasado, impone al Gobierno el deber de reorganizar todos los servicios públicos, de simplificar los procedimientos administrativos y de fijar las plantillas del personal de las dependencias civiles, incluso las de los Cuerpos de escala cerrada, introduciendo una economía que no deberá bajar del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto del año económico de 1890-91.

Para que el Gobierno pueda cumplir del mejor modo el precepto legal que queda expuesto, fué autorizado para aumentar ó disminuir la parte proporcional que corresponde á cada uno de los servicios por efecto de dichas reducciones, en todo lo que sea necesario para su mejor organización, aunque se rijan por leyes especiales, concediendo un término de un mes para los servicios que se presten en la Península é islas adyacentes, y de tres para los del extranjero.

El término perentorio fijado por las Cortes para llevar á efecto esta reorganización, así como la conveniencia de que lo antes posible queden fijados de un modo definitivo los créditos que han de regir durante el actual año económico, así como también establecidas las plantillas de las diferentes Direcciones y centros, han dado origen á que se active la terminación del detenido estudio que se venía efectuando, y que en general requiere toda reorganización de servicios públicos, y más particularmente la de la Hacienda del Estado, atendida la transcendencia que puede tener y tiene de hecho en el manejo de la fortuna pública.

El Gobierno ha limitado su acción en algunos casos á reducir ó á aumentar el personal de determinados centros; en otros ha rectificado la aplicación de los gastos, evitando de este modo viejas corruptelas sancionadas por el tiempo y la costumbre, pero que desnaturalizaban la debida aplicación de los créditos; en otros casos ha introducido verdadera reorganización en los servicios para ponerlos en armonía con las modificaciones esenciales introducidas por la ley en el sistema tributario,

y en todos ellos ha partido de un principio único: la más fácil y expedita ejecución de las funciones encomendadas á cada oficina del Estado.

Consignadas dejó la ley de Presupuestos cuáles son aquellas modificaciones en cuya virtud fué autorizado el Gobierno para concertar con la Compañía Arrendataria de Tabacos la venta, transporte y custodia de los efectos timbrados y el servicio del Giro mutuo del Tesoro, innovación no tenida en cuenta al presentarse á las Cortes el proyecto de dicha ley de Presupuestos, y que representa como es natural dos servicios que en lo sucesivo no han de ser de cuenta del Estado, aunque sí escrupulosamente vigilados é intervenidos.

Esto ha permitido dotar con alguna mayor extensión el personal afecto á la Dirección general de Impuestos, en la que se refunde la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con los créditos que como consecuencia de la reforma resultan disminuidos respectivamente de la Dirección general de Contribuciones indirectas y del Tesoro público, aumento que reclamaba principalmente la Sección interventora en el arriendo, por confiarse á ella los servicios de Timbre y Giro mutuo del Tesoro.

Los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado afectan á la Administración provincial en mucha mayor escala que á la Central; sin embargo, hasta el presente, los créditos destinados á los haberes de dichos empleados han gravado los gastos de esta última en toda su importancia, y por lo tanto, en una forma impropia que desnaturaliza las obligaciones imputables á uno ú otro de estos dos grandes grupos de gastos. Por esta razón, se propone la asignación á cada provincia de los Abogados del Estado que han de desempeñar sus funciones propias en el ramo de lo Contencioso y liquidación del impuesto de derechos reales, bajo las órdenes de la Autoridad superior económica, ó sea del Delegado de Hacienda, consignándose al efecto los créditos respectivos. En esta forma quedan perfectamente deslindeadas y equitativamente repartidas las obligaciones que este servicio origina, ya en la Administración central, ya en la provincial.

Una reforma, tal vez la más importan-

te de cuantas se introducen en el sistema administrativo de la Hacienda pública en el presente año económico, es la reorganización de la Inspección é investigación provincial de la Hacienda. Por muy poderosas y legítimas causas, al servicio de inspección general se ha atribuido siempre una excepcional importancia, no sólo en nuestro país, sino en todos aquellos cuya administración se reputa como mejor organizada y perfecta, hasta tal punto, que en la vecina Francia los cargos de Inspectores sólo se encomiendan á personas de alto prestigio y consideración social.

Este alto prestigio y consideración responden del mejor modo á la importancia y delicadeza de los servicios encomendados al Ministerio de Hacienda, siempre dignos de preferente atención, pero hoy más que nunca por cuanto la situación del Tesoro demanda una recaudación importante, el fomento y desarrollo progresivo de las rentas públicas que contribuyan á establecer el nivel entre los recursos del Tesoro y las obligaciones que traen consigo las necesidades públicas. Para conseguirlo, es indispensable una acción vigorosa ejercida sobre todos los ramos de la Administración; que vigile constantemente, que acuda con remedio pronto y enérgico á evitar el mal, allí donde se halle, y que emanada directamente de la más alta representación económica y administrativa del país, constituya un medio activo, pronto y eficaz, para evitar los grandes y los pequeños defectos, y sea, en suma, garantía indiscutible del cumplimiento de la ley.

Tales son los fines que el Gobierno de V. M. se propuso al solicitar de las Cortes el crédito preventivo para la reorganización de este servicio, y cuya plantilla se somete á la aprobación de V. M.

En su formación ha presidido principalmente la idea de dotarla con relativa amplitud, pues aunque no ha sido posible prescindir del criterio de la economía que informa la presente reorganización de servicios, no era posible tampoco desconocer que responderá al fin de su creación, tanto más acertadamente, cuanto mejores sean las condiciones en que se la coloque. Hay que reconocer también que se trata de un servicio caro, porque reclama el concurso de un personal numeroso, y que éste, además de los sueldos, debe percibir



dietas en compensación de los gastos que origina el cambio de residencia, que además exige importantes dispendios en concepto de gastos de viajes; porque dejar desatendido alguno de estos servicios es destruir por completo el objeto de su creación. Pero todo ha logrado conciliarse; la simplificación de los servicios, uno de los principales objetos de su reorganización, trae consigo la que ha de introducirse en la recaudación de contribuciones, cédulas personales y minas, á la vez que en la contabilidad auxiliar y general, y claro es que los créditos del personal afecto á estos servicios, han podido aplicarse á completar el que la Inspección reclama; por otra parte, las asignaciones de material de oficinas han sido también reducidas, y ambas medidas han permitido dotar con alguna mayor amplitud un servicio del cual tanto es dable esperar, y á cuya feliz ejecución contribuirán seguramente las disposiciones que al efecto han de dictarse. Si bien esta circunstancias ha contribuido á que la economía no se eleve á la cifra que sin ella se hubiera alcanzado, se ha llegado, á pesar de todo, á exceder del 10 por 100, que como mínimo y con relación á los créditos del presupuesto de 1890-91, han prescrito las Cortes.

Sólo resta someter á la consideración de V. M. el uso que el Gobierno ha hecho de la autorización que le otorgaron las Cortes para llevar á efecto la reducción del personal, autorización y precepto consignados ambos en el referido art. 30. Pues bien; los créditos autorizados para obligaciones de personal por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, ascendieron á 15.765.205 pesetas, y los que resultan de las plantillas que no han sufrido alteración, juntamente con las que someto á la aprobación de V. M. para regir en 1892-93, ascienden á 13.436.388, ó sea una diferencia de menos de 2.328.820, que equivale al 14'77 por 100, habiéndose, por lo tanto, realizado un exceso de reducción sobre el tipo mínimo fijado por la ley de 4'77 por 100.

En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 de la referida ley de 30 de Junio próximo pasado, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Concha Castañeda.

Real decreto.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización que concede al Gobierno el art. 29 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la misma ley;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Direcciones generales de Contribuciones directas y de Contribuciones indirectas, y se crean en su reemplazo tres Direcciones con las denominaciones de Contribuciones, Aduanas é Impuestos, quedando encargada esta última de la Delegación del Gobierno interventora en el arrendamiento de tabacos.

Art. 2.º La Administración provincial

de la Hacienda queda constituida con las dependencias siguientes:

Delegaciones de Hacienda.  
Administraciones de Contribuciones.  
Administraciones de Impuestos y Propiedades.  
Administraciones especiales.  
Administraciones de Aduanas.  
Intervenciones y Archivos de Hacienda.

Depositarías pagadoras.  
Inspección é investigación de Hacienda.

Y por las oficinas subalternas que exige el servicio.

Art. 3.º Se prueban las adjuntas plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino y de las dependencias de la Administración central y provincial de la Hacienda pública que son objeto de reforma, de cuyas plantillas se dará cuenta á las Cortes.

Art. 4.º El Cuerpo de Abogados del Estado se comprenderá en dos plantas: en la primera los individuos del Cuerpo que se asignen á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, Tribunales superiores y Centros directivos; y en la segunda, afectos á las plantas de las Delegaciones de Hacienda, los destinados á la Administración provincial y Tribunales de justicia.

Art. 5.º Los empleados de la Inspección de la Hacienda y los de la investigación, cuando se hallen en comisión del servicio, tendrán derecho los primeros á dietas y gastos de locomoción en la forma dispuesta por Real orden de 23 de Febrero de 1886, declarada subsistente por la de 1.º de Julio de 1887, y los segundos á las dietas de 3 pesetas y abono de pasaje de segunda clase.

Art. 6.º Se reducen los créditos del capítulo 4.º, «Material de la Administración provincial», artículos 4.º, 6.º y 7.º, quedando definitivamente fijados en la forma siguiente:

«Art. 4.º Cuatro Administraciones de Hacienda á 1.000 pesetas... 4.000

Art. 6.º Depositarías pagadoras:  
8 asignaciones para las provincias de primera clase, á 1.250 pesetas... 10.000  
8 id. para las de segunda clase, á 1.125... 9.000  
33 id. para las de tercera, á 1.000... 33.000  
52.000

Art. 7.º Archivos provinciales de Hacienda:  
8 asignaciones para las provincias de primera clase, á 475 pesetas... 3.800  
8 idem para las provincias de segunda clase, á 380... 3.040  
33 idem para las provincias de ter-

cera clase, á  
285..... 9.405  
16.248  
Para el arreglo de Archivos, compra y recomposición de mobiliario.. 20.000  
36.248

Art. 7.º Se eleva á 100.000 pesetas el crédito de 80.000 que figura en el capítulo 7.º, artículo único «Visitas que acuerde el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda», con objeto de atender al aumento de obligaciones que

por este concepto ha de dar lugar la reorganización de la Inspección é investigación.

Art. 8.º Quedan definitivamente fijados los créditos autorizados para el actual año económico 1892-93 en la cantidad de 16.803.667'01 pesetas, en la forma que expresa el adjunto resumen.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 11 Julio 1892.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

PERÍODO ORDINARIO.—CUARTO TRIMESTRE DE 1891 Á 1892

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.817 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.828.980 70
CARGO.....	1.833.798 58
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.830.061 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue....	3.787 47

#### SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.....	31.144 86	12.317 18	43.462 04
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	2.443.694 06	862.747 48	3.306.441 54
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	397.986 30	248.293 64	646.229 94
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	899.436 15	217.624 12	1.117.060 27
10 Enajenaciones.....	37.908 49	9.199 29	47.107 78
11 Resultas.....	4.503 97	3.876 55	8.380 52
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	32.049 85	19.565 83	51.615 68
13 Reintegros.....	917 37	2.356 61	3.273 98
14 Valores á pagar.....	"	453.000	453.000
CARGO.....	3.847.591 05	1.828.980 70	5.676.571 75
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	279.877 40	92.675 21	372.552 61
2 Servicios generales.....	40.733 21	33.553 39	74.286 60
3 Obras obligatorias.....	84.192 93	43.280 41	127.473 34
4 Cargas.....	197.437 59	42.702 01	240.139 60
5 Instrucción pública.....	19.734 67	6.627 32	26.361 99
6 Beneficencia.....	1.705.996 67	775 049 50	2.481.046 17
7 Corrección pública.....	61.711 20	15.677 90	77.389 10
8 Imprevistos.....	9.096 18	6.710 11	15.806 29
9 Nuevos Establecimientos.....	927.961 44	218.112 12	1.146.073 56
10 Carreteras.....	396.188 34	64.680 15	460.868 99
11 Obras diversas.....	"	9.063 04	9.063 04
12 Otros gastos.....	87.793 24	382.812 69	470.605 93
13 Resultas.....	"	119.551 33	119.551 33
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	32.049 85	19.565 83	51.615 68
DATA.....	3.842.773 22	1.830.061 06	5.672.834 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Francisco Augustin.

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 1.º de Julio 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Pérez de Soto.



## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Hernanz contra el Ayuntamiento de Patones, para que le sea abonada la cantidad de 493'40 pesetas como saldo que resulta á su favor por el tiempo que fué Recaudador de consumos y cédulas personales, hasta que su cuenta sea aprobada en la forma que preceptúan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el expediente sobre ampliación de un crédito de 5.901 pesetas para manutención de los acogidos en el segundo y tercer Asilo de San Bernardino, instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por resultar justificada la necesidad de dicho crédito y haberse observado en la formación del citado expediente las disposiciones que establece la vigente ley Municipal.

Dejar veinticuatro horas sobre la mesa el expediente acerca del recurso interpuesto por D. José María Molero, vecino de esta Corte, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, que dispuso la corta de leña en una isla formada por el río del mismo nombre, y que el recurrente cree ser de su pertenencia.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Sr. Diputado Visitador de la Plaza de Toros el expediente de obras de reparación en aquel edificio, á consecuencia de los desperfectos causados en el mismo por la tormenta del día 21 de Agosto de 1890.

Quedar enterada de un oficio del señor García Aramburo, en el que participa que haciendo uso de la facultad que le concede el acuerdo de la Diputación provincial, encomendándole la inspección de la contabilidad del Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, ha designado á los Sres. D. Alberto Girón y D. Demetrio Díez para que le auxilien en los trabajos de dicha comisión.

Conceder la autorización que solicita la Congregación de Nuestra Señora del Carmen de la parroquia de Santiago y San Juan Bautista, para colocar un toldo en la fachada de dicha iglesia durante la novena que dedica á su Santísima Patrona, desde el día 8 al 16 de los corrientes, permitiendo al efecto que se utilicen las ventanas del Palacio de la Corporación para dicho objeto.

Dada cuenta de la comunicación del Ingeniero Jefe de caminos provinciales, proponiendo que para evitar perjuicios á los intereses de la provincia, se acuerde la continuación de D. Francisco Díaz, Ingeniero auxiliar y D. Manuel Tejeiro,

Ayudante mayor, para el servicio que venían prestando en los estudios de las carreteras de Leganés á Alcorcón y de Miraflores á Rascafría, y en las liquidaciones de obras de las carreteras últimamente recibidas de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco y de la estación de Torrelozanes al Hoyo de Manzanares, se suscitó detenida discusión, en la que tomaron parte los Sres. Moral, Cemborain España y Negro y Rojo, y se acordó que este asunto quede sobre la mesa hasta que la Comisión considere oportuno tratar del mismo.

Por el Sr. España se da cuenta de una instancia presentada por los Practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, pidiendo se les conserve en sus destinos contra lo acordado por la Diputación al aprobar su presupuesto; y la Comisión, después de haber deliberado amplia y detenidamente acerca de dicha reclamación, teniendo en cuenta que según las manifestaciones é informes del Sr. Decano del Cuerpo y Comisión de Médicos expuestas al Sr. España, Visitador del Hospital provincial, es indispensable para que no queden desatendidos los servicios, el número de Practicantes que existía en la plantilla del presupuesto del año anterior, acordó mantener dicha plantilla, y solicitar de la Superioridad la correspondiente autorización para la transferencia de crédito necesario, á fin de cumplir este servicio en la misma forma establecida en el presupuesto anterior.

El Sr. Moral hizo la siguiente manifestación: que teniendo pensado acudir en recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación, referente á la adquisición de terrenos para manicomio, le era indispensable conocer ciertos datos del expediente, y al revisar éste se ha encontrado con que falta la solicitud del Sr. Pando y Valle. Que como para los recursos de alzada hay un tiempo limitado, desea hacer constar que si no se le facilita dicha instancia, se encuentra en la imposibilidad de razonar debidamente dicho recurso, y por consiguiente exige la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Vicepresidente dispuso que inmediatamente le sea entregada dicha instancia; y que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, los empleados no entreguen expediente ni documento alguno á los Sres. Diputados y Autoridades sin la previa entrega del oportuno recibo.

Por último, la Comisión acordó suspender el ingreso de acogidos en el Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Sesión de 7 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamanrique, por el que se declara ser propiedad del Municipio

una isla formada por accesión del río Tajo, amparando á D. José María Molero en la posesión de dicha isla, sin perjuicio de la cuestión civil que pudiera entablarse ante los Tribunales ordinarios.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial Don Ignacio de Torres Ferreiro.

Quedar enterada y darla el debido cumplimiento, de la comunicación dirigida por el Presidente de la Junta provincial del Censo, en la que participa haberse acordado por dicha Junta la suspensión de empleo y sueldo de D. Alejo García Ayllón y D. Manuel María Pastor, empleados de la Diputación y adscritos temporalmente á aquellos trabajos, por resultar indicios de responsabilidad contra dichos funcionarios, en el expediente instruido para la averiguación de ciertos hechos denunciados ante la repetida Junta.

Se dió cuenta de una comunicación del Médico de Beneficencia provincial Don Juan Azúa, exponiendo la necesidad de que por la farmacia del Hospital de San Juan de Dios se elaboren y preparen los medicamentos necesarios en la consulta pública de Dermatología á cargo de dicho Sr. Azúa, acordándose que para mejor resolver en este asunto sea remitida á informe del Sr. Decano del Cuerpo la citada comunicación.

A propuesta del Sr. Negro y Rojo, y con el voto en contra del Sr. Moral, se acordó ampliar los términos de la petición á la Superioridad para que se sirva autorizar la transferencia de crédito necesario al restablecimiento de la plantilla de Practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, en el sentido de obtener no sólo la cantidad destinada á este objeto sino también la suficiente para dotar las plazas de Jefes Clínicos que también fueron suprimidas en el presupuesto vigente, en las cuales serán repuestos los mismos individuos que las ocupaban, por ser esta medida indispensable y de absoluta necesidad para el servicio de la Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcorcón

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar oportunamente las reclamaciones que crean conveniente.

Alcorcón 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Higinio Vergara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial

de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

« Sentencia núm. 122.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1892: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos, en grado de apelación pendiente, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Simón Gallego Guerrero, cesante; Don Eliseo de la Gándara Baledor, abogado, y D. José María Cremades y López, abogado, los tres de esta vecindad, y en concepto de Síndicos del concurso de la Sociedad titulada *La Peninsular*, representados por el Procurador D. Fidel Serrano y defendidos por el Letrado D. Eliseo de la Gándara; de otra, como demandada, Doña Manuela Miguel y Gil, dedicada á sus labores, por sí y en representación de sus hijos D. Benigno, D. Antonio y D. Julio Pardo y Miguel y D. Luis Pardo Miguel, cesante, todos de esta vecindad, y en concepto de viuda y herederos respectivamente de D. Luis María Pardo Pimentel, representados por el Procurador D. José María Abad y defendidos por el Abogado D. Leonardo Magán; y de otra, también como demandadas, Doña Juana, Doña Matilde y Doña Dolores Madoz Rojas, herederas de D. Pascual Madoz, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su rebeldía, sobre tercería de dominio y mejor derecho.

Fallamos que revocando el expresado auto apelado, debemos declarar y declaramos el preferente derecho del concurso de la Sociedad *La Peninsular* sobre el de la viuda y herederos de D. Luis María Pardo Pimentel, para hacerse cobro con los productos obtenidos y que en lo sucesivo se obtengan de las casas sitas en Zaraus, que pertenecieron al difunto Don Pascual Madoz, de la cantidad que la sucesión de éste deba abonar á la mencionada Sociedad, hoy su concurso: declaramos, asimismo, no haber lugar á la tercería de dominio deducida por dicho concurso de *La Peninsular*, sin perjuicio de los derechos de ésta al cumplimiento de la ejecutoria de 6 de Diciembre de 1882, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de ambas instancias. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y orden. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Covián.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 8. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1892.—Ante mí, José Almira.

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra D. Eduardo García Rodríguez, por atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado



la referida Sección 2.ª auto con fecha 5 del actual, señalando el día 12 del mes de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Luis Moya, D. Antonio de Gregorio y Tejada, D. Julián Campo y Yagüe y D. José López y López, domiciliados el primero, plaza del Rastro, núm. 7, entresuelo; el segundo, Barceló, núm. 5; el tercero, Soldado, núm. 11, tercero; el cuarto, Preciados, núm. 15, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### Juzgados militares

##### MADRID

D. José Santana Carbonell, primer Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo diligencias previas por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado Cuerpo Miguel Valero Tornero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que á contar diez días desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de los Doks, que ocupa la fuerza de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas gestiones para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas al expresado cuartel y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á los once días del mes de Julio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, José Santana.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Antonio Sánchez.

##### MADRID

D. Arturo Querol Olmedilla, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de artillería y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en la causa seguida contra el artillero segundo de dicho regimiento Angel Sánchez Urrutia, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Sánchez Urrutia, artillero del segundo regimiento montado de artillería, hijo de D. Manuel y de Doña María, natural de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Congreso, veintidós años, cuatro meses, veintidós días de edad, de profesión empleado, estado soltero, su estatura un

metro 630 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular; aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, comparezca en el cuartel de los Doks, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Sánchez Urrutia, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de los Doks, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 14 de Julio de 1892.—El Juez instructor, Arturo Querol.

#### Juzgados de primera instancia

##### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Montero, alias *El Boina*, hijo de José y Engracia, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Madrid, que habitó en el Arroyo de Embajadores, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en sumario que se instruye por desacato; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel celular del referido individuo.

Dado en Madrid á 14 de Julio 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

##### SUR

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos promovidos por D. Pedro Ruiz de Apodaca, en concepto de apoderado de Doña Francisca Font é Iglesias, sobre se decreta á nombre de esta la inscripción del derecho de dominio de una manzana de terreno situada en el barrio de las Peñuelas de esta capital, comprensiva de 7.028 metros cuadrados: que linda al Este con prolongación de la calle de las Peñuelas; Oeste con la del Laurel; Sur con la de Moratines, y Norte con el arroyo de Embajadores; y cuyos terrenos los adquirió por compra que de los mismos hizo á D. Antonio Valenzuela y López, de esta vecindad, en escrituras otorgadas en 25 de Marzo y 2 de Septiembre de 1891, ante el Notario D. Romualdo Urdísán y Aguado, se ha mandado convocar por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en dichos autos, si les

conviniere alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el 24 de Febrero inclusive último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Cándido Busó.—V.º B.º—Emilio Méndez.—Es copia.—Cándido Busó. 99

##### ESTE

En el juicio ordinario de mayor cuantía seguido por Doña Fermina Vinuesa y Montoya contra D. José Alvaro de Zulueta, sobre reclamación de cantidad procedente de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Abril de 1892: el Sr. Don Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, Doña Fermina Vinuesa y Montoya, soltera, de treinta y cinco años de edad, ocupación la de su sexo y vecina de esta capital, con domicilio en la misma y su calle de Quintana, número 3, dirigida por el Licenciado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, y representada por el Procurador D. Manuel González Aguado, contra D. José Alvaro de Zulueta y Gómez, cuyas demás circunstancias personales no constan por hallarse constituido en rebeldía, sobre que en concepto de heredero de su padre D. José de Zulueta y Murguía, pague á la demandante la cantidad de 5.400 pesetas; y

Fallo que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda del Procurador D. Manuel González Aguado; en su consecuencia debo de condenar y condeno á D. José Alvaro de Zulueta y Gómez, como heredero de su padre D. José Zulueta y Murguía, á que luego de ser firme esta sentencia, abone dentro de quinto día á Doña Fermina Vinuesa y Montoya la cantidad de 5.400 pesetas que le reclama por los conceptos indicados en dicha demanda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Dada y publicada fué la presente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que doy fe.

Madrid 19 de Abril de 1892.—Agapito Gil Manrique.»

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. José Alvaro de Zulueta, extiendo la presente cédula en Madrid á 18 de Julio de 1892.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.

#### NAVALCARNERO

Por el presente edicto se anuncia que en 20 de Abril de 1889, y por haber sido jubilado á su instancia, ha cesado Don Juan Nepomuceno Rubio y Pérez en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de Navalcarnero, único en que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten, dentro del plazo legal, ante el Juzgado de primera instancia de dicho partido, á fin de

que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Amor, de diez y seis años de edad, soltera, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa López Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Losada de la Torre, de treinta y dos años, viudo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marcelino Alonso Ortiz, de cincuenta y tres años de edad, viudo, cerrajero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 300.947, por 1.573 imposiciones, de las cuales son nuevas 234; y se han satisfecho en los días 15, 16 y 17 pesetas 321.187, á solicitud de 376 imponentes, 262 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Julio de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio